

ESTUDIO COMPARATIVO DEL ART. 7 DE LOS ACUERDOS CON LA FEREDE, FCI Y CIE ¹

I. NOTAS HISTÓRICAS SOBRE RELEVANCIA JURÍDICA DEL MATRIMONIO RELIGIOSO ACATÓLICO EN ESPAÑA

La relevancia jurídica del matrimonio religioso acatólico ha sido prácticamente inoperante a lo largo de nuestra historia ², debido a que la tradicional confesionalidad católica del Estado conllevaba el reconocimiento civil de un único matrimonio religioso, el canónico.

Esto, sin embargo, no fue siempre así, ya que durante la España medieval, donde convivían tres grandes religiones, cristiana, musulmana y judía, el matrimonio se regía por el estatuto personal, por lo que eran válidas las uniones contraídas con arreglo a sus propias normas confesionales ³.

1 Ponencia presentada en el curso de formación de jueces y magistrados de la Generalitat Valenciana, Dirección General de Justicia, sobre derecho de familia, celebrado en Castellón en junio de 1996.

2 Sobre la relevancia jurídica histórica en España del matrimonio religioso acatólico, vid., entre otros: C. M. Entrena Kett, *Matrimonio separación y divorcio en la legislación actual y en la historia*, Pamplona 1984; F. R. Aznar, *La institución matrimonial en la historia cristiana bajo medieval (1215-1563)*, Salamanca 1989; J. A. de Jorge García Reyes, *El matrimonio de las minorías religiosas en derecho español*, Madrid 1986; A. Bernárdez, 'Sobre la admisión del matrimonio religioso acatólico en el derecho civil español', en REDC, 1972, 141-54; S. Acuña, 'La forma del matrimonio hasta el Decreto *Ne Temere*', en IC, 1973; Iván C. Ibán, 'Matrimonio civil y matrimonio canónico en la legislación española (1879-1978)', en ADC, 1979; Id., 'Calificación jurisprudencial del sistema matrimonial español (1938-1978)', en ADC, 1979, 395 ss.; E. Rubio, 'El matrimonio en forma religiosa no católica, en IC, 1974; J. Ferrer, 'El matrimonio religioso acatólico en España: síntesis histórica, régimen vigente y posible futuro', en IC, 1992, 737-66; A. Molina, 'La regulación del matrimonio', en *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes*, Salamanca 1994, 160-62; Id., 'Las minorías religiosas en el derecho histórico español', en *Acuerdos...*, o. c., 13-35; M. E. Olmos, 'El matrimonio religioso no canónico en el ordenamiento civil español', en *Curso de derecho matrimonial y procesal para profesionales del foro*, Salamanca 1994, 307-32; R. Rodríguez Chacón, 'El matrimonio religioso no canónico en derecho español', en ADEE, 1994, 371-83; A. Martínez Blanco, *Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. I, Madrid 1994, 571-78. Sobre el matrimonio religioso acatólico en derecho comparado, vid. G. Prader, *Il matrimonio nel mondo*, Padova 1986; Varios, *Les effets civils du mariage religieux en Europe*, Actes du colloques, Augsburg, 28-29 novembre 1991, Milano 1993.

3 Este período de pluralidad de matrimonios confesionales abarca dos etapas. La primera, que corresponde a la España romana y visigoda durante los años 1 al 711. La segunda, del año 711 (inva-